

41100160000502020

para si o para un tercero, incurriera en prision de 192 meses a 288 meses y multa de 800 a 1.800 salarios minimos legales mensuales vigentes.

DE LA ESTAFA

Art.246 del C.P."El que obtenga provecho ilicito para si o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños incurriera en prision de 32 meses a 144 meses, y multa de 66.66 a 1.500 salarios minimos legales mensuales vigentes.

DATOS DEL INDICIADO

El representante legal de la empresa RCI COLOMBIA S.A.-COMPANIA DE FINANCIAMIENTO< con NIT # 900.977.629-1., o quien haga las veces de representacion legal de la misma.Direccion:No aportan en el documento de credito, solo indican el CONSESIONARIO ALIANZA MOTOR del barrio Kennedy de Bogota

DATOS DE LA VICTIMA

Primer nombre:LIDERMAN Primer apellido:CRISTANCHO Segundo apellido:HERNANDEZ.
Direccion del denunciante:Calle 79 # 77 G-75 Sur de Bogota.Tel.-301-321-2204.

LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ

C.C.# 79.892.919 de Bogota

correo electronico:lidermancris@hotmail.com

UNIDAD RECEPTORA

Señores Jueces

65 Civil Municipal de Bogotá D.C.

y 47 Civil de Pequeñas causas

Ref.: Ejecutivo Singular # 11001400306520200036100

De: RCI COLOMBIA S.A.

Contra: LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ

LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANTONIO GONZALEZ-RUBIO VELEZ**, para que me represente en el proceso ejecutivo que cursa en su despacho, en el cual es demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos proponer excepciones, tacha de falsedad, y las demás facultades de los artículos 74 y s.s. del C.G. del Proceso.

Sírvase Honorable Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez,

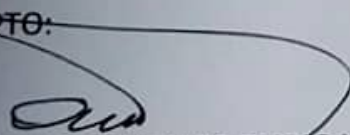
Atentamente,


LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ

C.C.# 79.992.919 de Bogotá

Email:lidermancris@hotmail.com

ACEPTO:


ANTONIO GONZALEZ-RUBIO VELEZ

C.C.# 2.888.408 de Bogotá

T.P.# 2507 del C.S. de la J

Email: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

celulares:3174167062 y 3174160796.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No. 2121

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2019

Señor(es):
**COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA -SIJIN-
GRUPO AUTOMOTORES
CIUDAD**

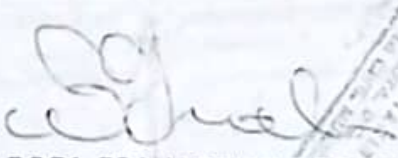
REF: PROCESO ACCION DE PAGO DIRECTO - EJECUCION DE LA
GARATIA MOBILIARIA No. 11001400301420190056600 DE RCI
COLOMBIA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. - NIT 900.977.629-
1 contra LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ / C.C. 79.992.919

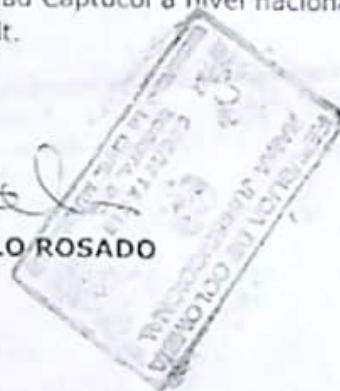
(Al contestar cite la referencia completa)

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cinco (5) de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo automotor de placa **DZW-342**.

Sírvase proceder de conformidad, aprehendiendo el mencionado vehículo y dejarlo a disposición única y exclusivamente del acreedor garantizado en los parqueaderos autorizados por dicha entidad Captucol a nivel nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria



Copia
Int. Hols
piso 7e

OCT22*19PM 2:18 866799
JUZGADO 14 CIVIL MPAL

Señor
Juez 14 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Ciudad

Ref.: Proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria #2019-566
De: RCI COLOMBIA S.A.
Contra: LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ, apoderado judicial del demandado **Sr. LIDERMAN CRISTANCHO**, acudo ante su despacho, a manifestar que habiéndose dado por terminado el proceso, por la simple aprehensión de un vehículo automotor, sin correrle traslado al demandado, de esta determinación, solicito respetuosamente ante su despacho, se requiera a la parte ejecutante, para que presente ante su despacho, una liquidación del crédito, y se acepte una negociación de deuda, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso. Ya que la demandante, pretende abusar del derecho y de la justicia, habiéndole exigido al deudor, una cantidad exorbitante de dinero, imposible de cumplir, además de haberle vendido el vehículo materia de la Litis, a un tercero, sin autorización del deudor, vehículo de placas DZW-342., marca Renault línea Sandero modelo 2018, servicio particular. Color Rojo fuego.

No obstante lo anterior, la abusiva demandante, ya se apropió de la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$23.000.000.00 m/l), pagadas por el deudor a la demandada., sin obtener ningún beneficio, ni contraprestación alguna, de parte de la demandada.

HECHOS

1. En esta negociación, la demandada, ha obtenido un provecho ilícito, en detrimento del patrimonio del deudor.

Dr. ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ
EX JUEZ CIVIL- PENAL Y LABORAL

2. Una deuda crediticia, no puede causarle perjuicios incalculables al deudor por no haber podido cancelar una cuota de lo acordado, si este ha sufrido una calamidad doméstica, que le haya afectado su patrimonio económico.

3. Este aprovechamiento de calamidad ajena, debe ser reprochado por el juzgador y no convertir el acreedor al deudor, en una víctima vitalicia, al reportarlo a las centrales de riesgo en las cuales inclusive están reportadas personas de transacciones económicas de gran valor.

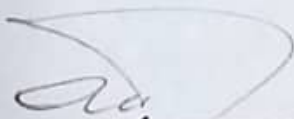
4. En nuestro caso el deudor es un trabajador, obrero de la empresa E.T.B, de lo cual es solidariamente responsable la acreedora, al otorgar un crédito de esta magnitud, a un obrero que devenga el salario mínimo legal. Para después extorsionarlo, por imposibilidad de cumplimiento.

PRETENSIONES

Solicito, respetuosamente al Sr. Juez, conminar a la acreedora, RCI COLOMBIA S.A., a la devolución de los dineros que pretende hurtarle al deudor, por lo antes expuesto. Por violación al principio de igualdad que contempla el artículo 13 de la Carta Fundamental.

Del Sr. Juez,

Atentamente,



ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ.

C.C. # 2.888.408 de Bogotá

T.P. # 2507 del C.S. de la J.

cmpl6rbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 19 #6-68 Of.302-Edificio Ángel- Bogotá, D.C.

Email: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

Celulares: 3174160796- 3174167062

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Ciudad.

EXCEPCIONES PREVIAS

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 2020-361

Demandante: RCI COLOMBIA S.A.

Demandado: LIDERMAN CRISTANCHO HERNÁNDEZ

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ, apoderado judicial del Demandado, Señor **LIDERMAN CRISTANCHO HERNÁNDEZ**, acudo a presentar ante su honorable despacho en escrito separado, las excepciones previas, como lo ordena el artículo 100 del C.G. del Proceso, por existir **PLEITO PENDIENTE** entre las mismas partes y sobre el mismo asunto,

1. Por Noticia Criminal instaurada por el demandado, ante la Fiscalía General de la Nación, antes de iniciarse este Proceso Ejecutivo # 2020-361, ya que la denuncia se presentó el 12-03 de 2019, y la demanda Ejecutiva de su despacho se radicó el 9 de marzo de 2020.

2. Mediante esta dolosa demanda Ejecutiva se violó el Artículo 453 del Código Penal, al haber el parte demandante inducido en error a su despacho por medios fraudulentos para obtener sentencia contraria a la ley.

3. Además se violó el debido proceso contemplado en el artículo 14 del C.G del Proceso.

PRUEBAS

Las pruebas de esta excepción se encuentran en el recurso interpuesto de reposición y en el beneficio de excusión impetrado por la parte demandada y en la nulidad absoluta solicitada por la parte pasiva.

DERECHO

En derecho, me baso en los artículos 100,133 ,442 #3 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFICACIONES

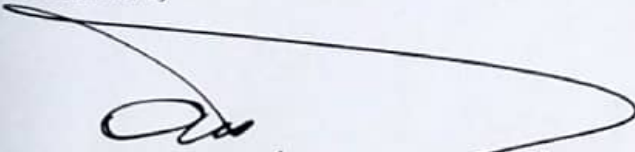
Al demandado, al email: lidermancris@hotmail.com

A la demandante, al email: notificacionesjudiciales@aecsa.co.

El suscrito apoderado, al email: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ

C.C.# 2.888.408 de Bogotá

T.P.# 2507 del C.S de la J.

Celulares:3174167062 y 3174160796